



Quito D.M., 07 de septiembre de 2021

Señor

Abogado

Samuel Byun

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

En su despacho. –

### **1. OBJETO DEL INFORME:**

El presente documento tiene como propósito poner en conocimiento del Secretario General del Concejo Metropolitano (E), el informe jurídico acerca del control de cumplimiento de los requisitos que se requieren para la acreditación de la silla vacía planteado por **DELTABUILDERS CIA. LTDA.**, dentro del proyecto de **“ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, para lo cual se presenta el siguiente análisis:

### **2. PETICIÓN:**

DELTABUILDERS CIA. LTDA., mediante correo electrónico enviado a la Secretaría General del Concejo, dirección electrónica institucional: [concejo\\_metropolitano@quito.gob.ec](mailto:concejo_metropolitano@quito.gob.ec), solicita la acreditación del señor Manuel María Fernández Ochoa, en calidad de Representante Titular; y, del señor Luis Eduardo Narvárez Pazos, en calidad de Representante Suplente, para acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, con el propósito de participar en los debates del proyecto de **“ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**. (Anexo 1.)

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

El artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 311 regula el mecanismo de silla vacía y dispone que: *“Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.”*



El artículo 467 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito reconoce la naturaleza jurídica de este mecanismo de participación y establece que: *"se implementará la silla vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en el presente Título"*, y dispone que tanto las organizaciones de hecho como de derecho que deseen acreditarse a la silla vacía deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 469, mediante el procedimiento regulado en el artículo 470 del Código ibídem.

El artículo 469 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *"Las organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, deberán cumplir ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano los siguientes requisitos: 1. De las organizaciones: a. Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito; b. El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios. 2. De los representantes ciudadanos: a. Ser mayor de edad; b. No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo; c. Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito; d. Copia de cédula; y, e. Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones. La Secretaría General de Concejo se encargará de realizar el control de estos requisitos para garantizar el acceso a la silla vacía en el pleno del Concejo Metropolitano a los representantes ciudadanos."*

El artículo 470 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece el procedimiento para poder acceder y ocupar el mecanismo de participación de Silla Vacía, dentro del cual, en su literal d., establece: **"Límite para presentar solicitud: La Secretaría General del Concejo podrá aceptar solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar."** (énfasis agregado).

El artículo 474 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: *"Las organizaciones sociales que accedan a la Silla Vacía deberán alternar a sus representantes ciudadanos. El representante ciudadano no podrá ocupar la silla vacía, en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión; es decir, en el tratamiento de una iniciativa legislativa."*

#### 4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:



**Informe Jurídico No. 078-2021**

De conformidad con lo establecido en el artículo 470 literal b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, esta Secretaría General ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa municipal, conforme el siguiente detalle:

<b>Código Municipal</b>	<b>Requisito:</b>	<b>Cumplimiento:</b>
Artículo 469- 1) a)	Tener la organización su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito.	SÍ
Artículo 469- 1) b)	El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios.	NO, conforme se desprende del documento de petición, que en diferentes partes se designa a distintas personas para la representación de titular y suplente al mecanismo de Silla Vacía, registrando que también a su vez, se designa al señor Luis Eduardo Narváez Pazos, como titular y suplente, es decir, representante en ambas calidades.
Artículo 469- 2) a)	Ser mayor de edad.	No aplica por incongruencia en la designación de representantes.
Artículo 469- 2) b)	No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo.	No aplica por incongruencia en la designación de representantes.



**Informe Jurídico No. 078-2021**

Artículo 469- 2) c)	Tener los representantes ciudadanos su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito.	No aplica por incongruencia en la designación de representantes.
Artículo 469- 2) e)	Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.	SÍ
Artículo 470 a)	En el acta de la organización social constará el tema específico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada.	NO, conforme se desprende del documento de petición que no existe la exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto.
Artículo 470 d)	La Secretaría General del Concejo podrá receptor solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, <b><u>previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista voluntad expresa de participar.</u></b>	<b>NO</b> , conforme se desprende del Informe de Nro. IC-O-CPE-CUS-2021-001, aprobado el <b>25 de agosto de 2021, a las 18h33</b> , que contiene el dictamen favorable para primer debate, emitido en la Sesión Conjunta de las Comisiones de Planificación Estratégica y Uso de Suelo. (Anexo 2).



Artículo 474	Las organizaciones sociales que accedan a la Silla Vacía deberán alternar a sus representantes ciudadanos. El representante ciudadano no podrá ocupar la silla vacía, en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión; es decir, en el tratamiento de una iniciativa legislativa.	No aplica por incongruencia en la designación de representantes.
--------------	---	--

#### 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Con los antecedentes expuestos, al tenor de la normativa legal citada, y considerando que: (i) en Sesión Conjunta Nro. 001 Extraordinaria, de las Comisiones de Planificación Estratégica y Uso de Suelo, mediante Informe de Nro. IC-O-CPE-CUS-2021-001 de 25 de agosto de 2021, a las 18h33, se emitió Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el proyecto de “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, (ii) en el acta de la organización no consta una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada, (iii) conforme se desprende del documento de petición, se evidencia que en diferentes partes se designa a distintas personas para la representación de titular y suplente al mecanismo de Silla Vacía, registrando que también, a su vez, se designa al señor Luis Eduardo Narváez Pazos, como titular y suplente, es decir, representante en ambas calidades, por lo cual, se estima que es improcedente calificar la petición de DELTABUILDERS CIA. LTDA., para acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano de Quito, **por NO cumplir lo previsto en el artículo 469 literal 1.b; literales 2.a; 2.b; 2.c; 2.d y artículo 470, literales a) y d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;** y no reunir los requisitos y cumplir con el procedimiento señalado en el régimen jurídico aplicable.

Atentamente,

Abg. Gabriela Enríquez Ulloa  
ASESORA LEGAL DE GESTIÓN DE CONCEJO  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO